



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0632-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	12/06/2018	Hora: 16:01:32.51... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0945 del 03 de noviembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentado por la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** con Nit 900.226.841-3 a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.462.310 en calidad de Locatario y autorizado del propietario el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderado el señor **LUIS MIGUEL RAMÍREZ LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.629.450, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales No Domésticas, generadas por el parqueadero San Francisco, en beneficio del predio identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 020-78210, ubicado en la vereda Rionegro del municipio de Rionegro.
2. Que mediante radicado N° 131-1443 del 14 de febrero de 2018, la parte interesada allego una información complementaria requerida mediante radicado N° 131-0048 del 16 de enero de 2018.
3. Funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el 20 de marzo de 2018, generándose oficio con radicado N° 131-0364 del 13 de abril de 2018, donde se requirió a la parte interesada para que allegara una información complementaria
4. mediante radicado N° 131-3026 del 13 de abril de 2018, la parte interesada allego una información complementaria
5. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico 131-0957 del 29 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a. Descripción del proyecto:

→ Localización: La actividad se encuentra en zona urbana del municipio de Rionegro, a una cuadra del parque principal, sobre la carrera 49, donde encuentra el centro comercial San Francisco que tiene cinco pisos de los cuales el tercero y cuarto piso están destinados a parqueadero; en el cuarto piso estará ubicado el sistema de tratamiento (en el quinto piso será donde se ubicará el lavadero de los vehículos, con el propósito de que el efluente de sistema sea conducido por gravedad al cuarto piso).

→ Actividad productiva: El proyecto tiene como actividad principal el lavado de vehículos, ésta actividad se desarrolla dentro del centro comercial San Francisco el cual tiene un área total de 0.246 hectáreas, según el folio de matricula inmobiliario.

✓ Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a no domésticas.

▪ Actividad no doméstica: Agua que se genera del lavado de los vehículos.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE".

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

■ **Actividad doméstica:** Es de aclarar que la actividad doméstica que se generan los trabajadores del lavadero de vehículos, se realiza en las instalaciones sanitarias y de cafetería con las que cuenta el centro comercial San Francisco; es por ello que las aguas del centro comercial son entregadas a la red de alcantarillado municipal las cuales son conducidas y tratadas por Empresas Públicas de Rionegro EP Río.

b. **Fuente de abastecimiento:** El lavadero de vehículos se abastecerá del acueducto municipal Empresas Públicas de Rionegro, EP Río, embalse Abreo – Malpaso, Río negro y quebrada La Pereira, para un caudal total de 912,49 l/s, cuenta con su concesión de aguas, vigente hasta el 21 de junio de 2042.

c. **Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

• **Concepto usos del suelo:** Con fecha de febrero 16 de 2017, radicado SP02-3-05-02-0547, La subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, brinda el concepto sobre los usos del suelo para el predio que se encuentra ubicado en la carrera 49 número 50-40, zona urbana de Rionegro, donde certifica que el uso de suelo es permitido condicionado por el plan de ordenamiento territorial POT, acuerdo 056 de 2011, anexo IV, artículo 170, por encontrarse en área cultural y artística centro y se clasifica como una actividad de: Estacionamiento o parqueadero sección L división 633105.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el sistema de información geográfico de Comare el predio con FMI 020- 78210, no presenta restricción ambiental.

• **POMCA:** Desde Comare fue ordenada la cuenca del río Negro, a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza el proyecto.

✓ **Objetivos de Calidad:** No aplica para esta actividad ya que la descarga se hace al alcantarillado municipal.

d. **Características de los vertimientos generados:** Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Consiste en un sedimentador primario con una trampa de grasas; el efluente será entregado al alcantarillado municipal.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico:

El sistema que se propone es un tanque desarenador y una trampa de grasas, se proyectó para lavar 30 vehículos en 8 horas laborales, se laborará 6 días de la semana de lunes a sábado.

Se tiene proyectado que el lavado de un vehículo consume 288 litros, o sea que los 30 vehículos utilizarán un total de 8640 litros, para un caudal de descarga de 0.3125 l/s.

El lavadero contará con tres (3) empleados los cuales utilizarán los servicios sanitarios del centro comercial San Francisco, por lo que en la actividad de lavado de vehículos no se genera aguas residuales domésticas.

Tipo de Tratamiento		Preliminar Pretratamiento: X ^o	Primario:	Secundario:	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavado de vehículos) prefabricado., caudal de diseño: 0.3125 l/s			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°.22.21,4"		6°.09.13,1	2114
Tipo de tratamiento	de	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Preliminar o pretratamiento	tanque desarenador	Dimensiones: largo: 2.0 metro ancho: 1.0 metro profundidad total: 1.20 metro profundidad efectiva de 0.80 metro
Tratamiento primario	trampa de grasas	Dimensiones: Volumen: 1.5 m ³ largo 1.0 metro ancho: 1.0 metro profundidad 1.20 metro profundidad efectiva de 0.80 metro tiempo de retención 10 minutos capacidad: 0.8 m ³ .
Tratamiento secundario		N.A.

Nota: Los vehículos serán lavados con una hidro-lavadora,

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales **no** domésticas, es entregado al alcantarillado municipal, se anexa certificado de conexión al alcantarillado municipal, centro comercial San Francisco.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Públicas de Rionegro S.A E.S.P. EP Río	Q (l/s): 0.3125	No doméstico	Intermitente	8 horas/día	26 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75	22	22	6 09	14.4 2102

Evaluación ambiental del vertimiento: N.A.

E. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El interesado allega información correspondiente a:

▪ **Información general:** Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: Introducción, objetivos, alcance, antecedentes, metodología.

▪ **Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento:** Se realiza descripción detallada del vertimiento, del sistema de tratamiento.

Proceso de conocimiento del riesgo: se identifican las áreas de influencia, se hace una valoración e identificación de los elementos afectados, de las probabilidades que se genere el riesgo (improbable, posible, probable, altamente probable, muy probable) procedimiento de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, plan de acción para reducir el riesgo, divulgación del plan, actualización y vigencia, plan de contingencia.

Observaciones de campo:

▪ El día 20 de marzo de 2018, se realizó visita técnica al predio donde se ubicará, la actividad económica del lavado de vehículos; la visita fue realizada por los funcionarios de Cornare: Néstor Guillermo Rincón Isaza y Luisa Fernanda Velásquez, de Cornare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por el arquitecto José Augusto Arbeláez, encargado.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

▪ El día de la visita, no se estaba realizando la actividad del lavado de vehículos debido a que el interesado está tramitando ante Comare el respectivo permiso de vertimientos.

▪ La actividad se ubicará dentro del centro comercial San Francisco, en zona urbana del municipio de Rionegro a una cuadra del parque principal sobre la carrera 49 con número 50-40, la actividad tendrá una capacidad para lavar 30 vehículos en las 8 horas laborales, de lunes a sábado; el sistema propuesto corresponde a un tanque desarenador y una trampa de grasas, para ser entregado a la red de alcantarillado municipal.

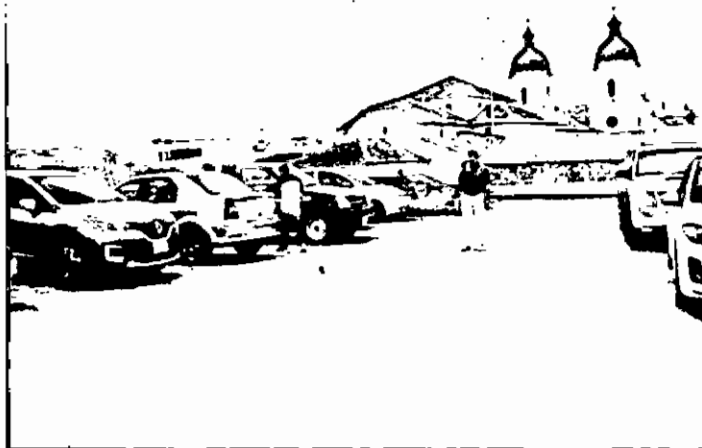
▪ Los empleados del lavadero corresponden a tres personas utilizarán los servicios sanitarios del centro comercial San Francisco, el cual se encuentra conectado a la red de alcantarillado del municipio de Rionegro.

▪ El lavadero se ubicará en el quinto piso del centro comercial y el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas estará en el cuarto piso para facilitar el transporte del efluente por gravedad.

▪ El abastecimiento para realizar la actividad del lavado de los vehículos, se realiza mediante el acueducto municipal Empresas Públicas de Rionegro, EP Río, según informó quien atiende la visita.

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general de la actividad así:

Fotografía # 1, Terraza(quinto piso), donde se desarrollará la actividad del lavado de vehículos.



Fotografía # 2, Cuarto piso donde se instalará el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, dentro de las instalaciones del centro comercial San Francisco.



Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

4. CONCLUSIONES:

4.1. El interesado solicita a Cornare el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generarán en la actividad económica del lavado de vehículos San Francisco, a ubicarse dentro del centro comercial San Francisco, municipio de Rionegro, zona urbana, carrera 49 # 50-40.

4.2. En el centro comercial se realizan actividades domésticas en general (los tres (3) empleados del lavadero de vehículos utilizarán los servicios sanitarios del centro comercial), estas aguas son entregadas a la red de alcantarillado municipal para posteriormente ser tratadas en la planta de tratamiento de las aguas residuales municipales, operada y administrada por Empresas Públicas de Rionegro, EP Río., es por ello que la actividad no requiere permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas.

4.3. En el lavado de vehículos se generarán aguas residuales no domésticas el sistema de tratamiento propuesto consiste en un tanque desarenador y una trampa de grasas, con capacidad para tratar 0.3125 l/s, el efluente es vertido al alcantarillado municipal.

4.4. Se presenta memoria de cálculo, planos y diseño del sistema de tratamiento con el manual de operación y mantenimiento del sistema, información que es coherente.

4.5. La actividad está acorde con los usos del suelo según el certificado emitido por la Secretaría de Planeación con fecha de febrero 16 de 2017, radicado SP02-3-05-02-0547, La subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, brinda el concepto sobre los usos del suelo para el predio que se encuentra ubicado en la carrera 49 número 50-40, zona urbana de Rionegro, certifica que el uso de suelo es permitido condicionado por el plan de ordenamiento territorial POT, acuerdo 056 de 2011, anexo IV, artículo 170, por encontrarse en área cultural y turística centro y se clasifica como una actividad de: Estacionamiento o parqueadero sección L división 633105.

4.6. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavadero de vehículos, es factible aprobar este plan con el presente informe técnico.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

El artículo 80 ibidem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, doptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0957 del 29 de mayo de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** con Nit 900.226.841-3 a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.462.310 en calidad de Locatario y autorizado del propietario el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderado el señor **LUIS MIGUEL RAMÍREZ LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.629.450, para las aguas residuales no domésticas que se generaran en el denominado lavadero de vehículos San Francisco, que se ubicará en el cuarto y quinto piso del centro comercial San Francisco, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-78210, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, con coordenadas: longitud (w) – x: -75.22.22 y latitud (n) y: 06.09.14,4 y una altura 2102.

Parágrafo primero. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso; según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas descrito a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICOS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☐	Otros: Cual?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lavado de vehículos) prefabricado., caudal de diseño: 0.3125 l/s		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75° 22.21,4"	6° 09.13,1	2114	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	tanque desarenador	Dimensiones: largo: 2.0 metro ancho: 1.0 metro profundidad total: 1.20 metro profundidad efectiva de 0.80 metro			
Tratamiento primario	trampa grasas de	Dimensiones: Volumen: 1.5 m ³ largo 1.0 metro ancho: 1.0 metro profundidad 1.20 metro profundidad efectiva de 0.80 metro tiempo de retención 10 minutos capacidad: 0.8 m ³ .			
Tratamiento secundario		N.A.			

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es entregado al alcantarillado municipal, se anexa certificado de conexión al alcantarillado municipal, centro comercial San Francisco.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Públicas de Rionegro S.A E.S.P. EP Río	Q (l/s): 0.3125	No doméstico	Intermitente	8 horas/día	26 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
	-75° 22.21,4"	6° 09.13,1	2114		

Parágrafo primero. REQUERIR a la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** en calidad de Locatario y autorizado del propietario el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a través de su apoderado el señor **LUIS MIGUEL RAMIREZ LIZARAZO**, para que en un termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, acogidos en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyal Gestión Jurídica/Anexas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo segundo. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS presentado por la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** en calidad de Locatario y autorizado del propietario el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderado el señor **LUIS MIGUEL RAMIREZ LIZARAZO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el ministerio de ambiente y cumple con lo establecido en el decreto 1076/2015

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a la Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA** en calidad de Locatario y autorizado del propietario el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderado el señor **LUIS MIGUEL RAMIREZ LIZARAZO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

A. Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Ver artículos 11 y 16). Decreto 1076 de 2015

B. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2. Para el caso de la entrega de las natas, lodos, grasas lodos se deberá llevar un registro de cada una las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. Allegar a la Corporación en un término de **(1) un mes** el certificado de manejo y disposición de las grasas y lodos que se generarán en el sistema de tratamiento toda vez que estos residuos son peligrosos por lo que deberá entregar a una empresa que cuente con las autorizaciones de la autoridad

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

ambiental. Y presente anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento.

7. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavado de vehículos deberán entregarse directamente a la red de alcantarillado municipal, el cual deberá contar con la respectiva tubería para agua residuales y en ningún caso podrá ser entregado este efluente a la red de aguas lluvias con los que cuenta el Centro comercial San Francisco.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generen el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto".

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, adoptó el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026 y mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 adoptó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro para lo cual deberá tener en cuenta las normas sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en este.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Rute: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

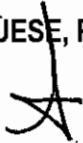
ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo Sociedad **INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GARCÍA CORREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150428959

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada/Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 05/06/2018

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03